

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA SUR**RECURSO DE REVISIÓN: 415/2006-48**

Dictada el 1° de febrero de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE LOS PLANES"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 415/2006-48, interpuesto por ALFREDO ZAMORA GARCÍA, encargado del despacho de la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur, en contra de la sentencia emitida el uno de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con sede en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número TUA-48-13/2006.

SEGUNDO.- Los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados, por lo que se confirma la sentencia recurrida, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 445/2006-48

Dictada el 25 de enero de 2007

Pob.: "LORETO"
Mpio.: Loreto
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad en el principal y en reconvención.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el núcleo agrario "LORETO", en contra de la sentencia dictada el trece de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en el juicio agrario número TUA-48-031/2006.

SEGUNDO.- Por ser fundados los agravios expresados por los recurrentes, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CAMPECHE**EXCUSA: 17/2006-34**

Dictada el 13 de febrero de 2007

Pob.: "BOLONCHEN DE REJÓN"
Mpio.: Hopelchén
Edo.: Campeche
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excusa formulada por el Doctor Juan José Pérez Palma, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede alterna en la ciudad de Campeche, Estado de Campeche, en términos de lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese con testimonio de la presente resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, así como al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede alterna en la ciudad de Campeche, Estado de Campeche y por su conducto, a las partes en el juicio agrario 408/2005-CAMP, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS**RECURSO DE REVISIÓN: 32/2005-03**

Dictada el 15 de febrero de 2007

Pob.: "LA REFORMA"
Mpio.: Reforma
Edo.: Chiapas
Acc.: Incidente de nulidad de actuaciones.

PRIMERO.- Es improcedente el incidente de nulidad de actuaciones hecho valer por IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, apoderado del organismo público descentralizado denominado PEMEX Exploración y Producción, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; y una vez que cause estado la presente resolución archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 005/2007-04

Dictada el 30 de enero de 2007

Pob.: "CONSEJO AGRARIO
MEXICANO"
Mpio.: Tapachula
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ISIDRO DÍAZ ZACARIAS, en su carácter de representante común de los codemandados en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el diez de octubre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04 con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Estado de Chiapas, al resolver el juicio agrario número 217/2004.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes en el juicio natural, en los domicilios señalados para tal efecto, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 030/2007-03

Dictada el 8 de febrero de 2007

Pob.: "COMUNA CHIAPAS NUEVO
NÚMERO UNO"
Mpio.: Jiquipilas
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por FRANCISCO CRUZ LIEVANO, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el once de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 1717/2004.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03; con testimonio de esta sentencia; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 538/2006-05

Dictada el 30 de enero de 2007

Pob.: "SIERRA CHITAHUECA"
Mpio.: Janos
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión promovido por el Licenciado Víctor Manuel Vargas Rodríguez, en su carácter de Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien figuran como representante de la parte demandada dentro del juicio agrario 471/2004, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de abril del dos mil seis por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 471/2004, para los efectos legales a que haya lugar, En su oportunidad archívese el presente toca como asuntos concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 9/2007-05

Dictada el 6 de febrero de 2007

Pob.: "LA CRUZ"
Mpio.: La Cruz
Edo.: Chihuahua
Acc.: Juicios sucesorios.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 9/2007-05, promovido por SOCORRO RUELAS MIRELES a través de su asesor legal el licenciado Mauricio Elizondo Olivas, en contra de la resolución dictada el once de julio de dos mil seis, en el expediente número 524/2006, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, relativa a la acción de sucesión de derechos agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 17/2007-05

Dictada el 15 de febrero de 2007

Pob.: "SAN JOSÉ DE GRACIA"
 Mpio.: Valle del Rosario
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ ANTONIO FLORES HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de septiembre del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, en el juicio agrario número 1000/2004.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el diecinueve de septiembre del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, y publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DURANGO**RECURSO DE REVISIÓN: 238/2006-7**

Dictada el 23 de enero de 2007

Pob.: N.C.P.E. "16 DE SEPTIEMBRE"
 Mpio.: Santiago Papasquiario
 Edo.: Durango
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de resoluciones.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por las partes, Comisariado Ejidal del N.C.P.E. "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio Santiago Papasquiario, Estado de Durango, y JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FAVELA, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, en el Estado del mismo nombre, de ocho de febrero de dos mil seis, en el juicio agrario número 109/2002.

SEGUNDO.- Los agravios esgrimidos por los revisionistas resultan infundados, fundados pero insuficientes y fundados pero inoperantes, conforme a la valoración hecha por este Tribunal Superior Agrario, en la consideración octava de esta sentencia, no procede revocar, modificar o confirmar la sentencia, cuyos datos quedaron anotados en el resolutivo anterior, por tales razones.

TERCERO.- No obstante lo anterior, en los términos precisados en los considerandos décimo y undécimo de esta sentencia, por una parte, se confirma parcialmente la sentencia de la A quo, en lo referente a la nulidad del expediente 198/97, del índice del Juzgado de lo Civil, de Primera Instancia, en Santiago Papasquiario, Durango, de diligencia de Jurisdicción Voluntaria, promovida por JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FAVELA, incluyendo la sentencia de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, y por la otra, se modifica la misma, cuyos antecedentes se advierten en el resolutivo primero.

CUARTO.- Notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución, devuélvase, los autos de primera instancia, al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 379/2006-07

Dictada el 6 de febrero de 2007

Recurrentes: Representantes Ejidales de "LA FLORIDA"

Tercero Int.: Ejido "SAN MANUEL DE VILLACORONA"

Municipio: San Dimas

Estado: Durango

Acción: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes legales del poblado "LA FLORIDA", Municipio de San Dimas, Durango, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario 019/1999 de su índice; al integrarse en la especie, las hipótesis de las fracciones I y II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por los representantes ejidales del poblado "LA FLORIDA", Municipio de San Dimas, Durango; en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el diecisiete de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en autos del juicio agrario 019/1999 de su índice.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2006-06

Dictada el 8 de febrero de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACION"

Mpio.: Tlahualilo

Edo.: Durango

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por el ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN" en el juicio agrario número 275/2004, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, por las razones expuestas en el apartado de considerados del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior Ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 037/2007-06

Dictada el 22 de febrero de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por el ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN" en el juicio agrario número 281/2004, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 040/2007-06

Dictada el 27 de febrero de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por el ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN", en el juicio agrario número 295/2004, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06 para que por conducto con copia certificada del presente fallo, notifíquese a ABUNDIO MIRANDA BATRES, codemandado en el juicio natural, por otro lado, con copia certificada de este fallo, notifíquese al

recurrente y a la sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, denominada "RANCHO LUCERO", por conducto de sus autorizados, en los domicilios señalados para tal efecto, en al Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior par todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 41/2007-06

Dictada el 22 de febrero de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por el ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN" en el juicio agrario número 277/2004, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 049/2007-06

Dictada el 22 de febrero de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por el ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN" en el juicio agrario número 289/2004, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 064/2007-06

Dictada el 8 de marzo de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por el ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN" en el juicio agrario número 276/2004, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 65/2007-06

Dictada el 1° de marzo de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 65/2007-06, interpuesto por ALONSO QUINTERO CARRASCO, en su carácter de asesor del Comisariado Ejidal del poblado "PLAN DE REHABILITACIÓN", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil seis, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el juicio agrario número 278/2004-06.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 66/2007-06

Dictada el 27 de febrero de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por el ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN" en el juicio agrario número 282/2004, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06 para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique a MARIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, codemandado en el juicio natural, por otro lado, con copia certificada de este fallo, notifíquese al recurrente y a la sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, denominada "RANCHO LUCERO", por conducto de sus autorizados, en los domicilios señalados para tal efecto, en la ciudad de México Distrito Federal, para todos los efectos a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 67/2007-06

Dictada el 27 de febrero de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por el ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN" en el juicio agrario número 291/2004, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06 para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique a JUAN MENDOZA RÍOS, codemandado en el juicio natural, por otro lado, con copia certificada de este fallo, notifíquese al recurrente y a la sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada denominada "RANCHO LUCERO", por conducto de sus autorizados, en los domicilios señalados para tal efecto, en la Ciudad de México, distrito Federal, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO**RECURSO DE REVISIÓN: 269/2006-11**

Dictada el 1° de febrero de 2007

Pob.: "ADJUNTAS DEL MONTE"
 Mpio.: Dolores Hidalgo
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente de recurso de revisión interpuesto por Gabriel Cajigas Vázquez, Elvira Patricia Cajigas Vázquez y María Dolores Vázquez Mendoza, en contra de la sentencia dictada el cinco de abril de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el expediente 466/02.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, razón por la cual se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUERRERO**RECURSO DE REVISIÓN: 419/2006-12**

Dictada el 6 de febrero de 2007

Pob.: "MEZCALA"
 Mpio.: Eduardo Neri
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FELICITAS LÓPEZ VELÁZQUEZ y JUAN RANULFO LÓPEZ VELÁZQUEZ, en contra de la sentencia emitida el catorce de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número T.U.A. XII- 492/2003, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia recurrida, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 474/2006-41

Dictada el 11 de enero de 2007

Pob.: "LOS HUAJES"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALBERICO GALLEGOS NAVA, JULIÁN BLANCO CISNEROS y BARTOLO DE JESÚS CASARRUBIAS, por su propio derecho y en su carácter de representantes de la parte actora, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 0072/2006.

SEGUNDO.- Los agravios esgrimidos por los recurrentes son fundados; en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el veinticuatro de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 33/2007-41

Dictada el 13 de febrero de 2007

Pob.: "LOS ÓRGANOS DE SAN AGUSTÍN"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por EPIFANIO LOZANO LÓPEZ, VIRGINIO LOZANO LÓPEZ y JOSEFAT MARTÍNEZ LÓPEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del ejido "EL VELADERO", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, demandados en lo principal del juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veinte de octubre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, en el juicio agrario 044/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia descrita en el resolutive anterior, para los efectos precisados en el considerando de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 044/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 10/2007-14**

Dictada el 13 de febrero de 2007

Pob.: "TULA DE ALLENDE"
 Mpio.: Tula de Allende
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen leyes agrarias y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 10/2007-14, interpuesto por ANDRÉS ARTEAGA ESTRELLA, en su carácter de tercero con interés en el juicio agrario número 149/05-14 y su acumulado 825/05-14, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias y restitución de tierras ejidales, interpuesta por los integrantes del Comisariado ejidal del poblado "TULA DE ALLENDE", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en contra de la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil seis.

SEGUNDO.- Al haber resultado esencialmente fundados los agravios expuestos por la parte recurrente, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero, se revoca la sentencia materia de revisión señalada en el resolutivo que precede, para los efectos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 149/05-14 y su acumulado 825/05-14; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**CONFLICTO DE COMPETENCIA: C.C. 3/2006**

Dictada el 23 de enero de 2007

Pob.: "EL RINCÓN Y LA NANCE"
 Mpio.: Cuautitlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Derecho sucesorio en la vía de jurisdicción voluntaria.

PRIMERO.- Se revoca el acuerdo de dos de mayo de dos mil seis, emitido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el expediente número 162/2005.

SEGUNDO.- Remítanse los autos del expediente número 162/13/2005, al Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para que en cumplimiento del presente fallo, ordene las diligencias que sean necesarias a efecto de que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la emisión del acuerdo que se revoca.

TERCERO.- Es de declararse y se declara que no existe conflicto de competencia que resolver, toda vez que el asunto que nos ocupa fue resuelto de manera definitiva por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 13.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución a al Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, que intervino en el conflicto de competencia; así como al Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para su conocimiento; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y, en su oportunidad archívese el expediente radicado en este Tribunal Superior Agrario como conflicto de competencia número CC 3/2006 como asunto definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 66/2006-16

Dictada el 15 de febrero de 2007

Pob.: "EL CORTIJO"
Mpio.: Zapotiltic
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por TERESA SANTOS LARA, parte actora en el juicio agrario 57/16/2004 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDO.- Con base en las consideraciones vertidas en esta resolución, se declara sin materia la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese al Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 y por su conducto, hágase del conocimiento de la promovente; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 134/2005-15

Dictada el 18 de enero de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de "SAN JUAN DE OCOTÁN", del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 77/15/97 y su acumulado 193/15/98.

SEGUNDO.- Es fundado el primero de los agravios hecho valer por los recurrentes, lo cual es suficiente para revocar la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 183/2005-15

Dictada el 15 de febrero de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DANIEL ANGUIANO HUERTA, JOSÉ OLIVARES LÓPEZ y FEDERICO SANTOS ESPINOZA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de "SAN JUAN DE OCOTÁN", del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veinte de enero de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario de restitución de tierras, número 87/97.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, son fundados los agravios expresados por los recurrentes, por lo que se revoca la sentencia de Primera Instancia, asumiendo este Tribunal Superior plena jurisdicción, para resolver la contienda del juicio natural, en los siguientes términos:

Se declara procedente la acción de restitución de tierras, ejercitada por la comunidad indígena de "SAN JUAN DE OCOTÁN", del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, por lo que se condena a la empresa Alambres y Especialidades de Metal, S.A. de C.V., a entregar a la citada comunidad, la superficie de 00-20-08.30 (veinte áreas, ocho centiáreas, treinta miliáreas), que tiene en posesión y que quedó identificada plenamente con el dictamen del perito tercero en discordia que obra en autos.

Se declara la nulidad de la escritura pública número 6332 del catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, inscrita bajo el número 30, folios del 258 al 264, del Libro 637, el dos de julio mil novecientos noventa y uno, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en la que consta que AÍDA MAGDALENA PÉREZ RAMÍREZ, le vendió a la empresa Alambres y Especialidades de Metal, S.A. de C.V, el predio objeto de la controversia, por lo que se condena al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, a realizar la cancelación de las inscripciones que hubiera realizado.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó el catorce de diciembre de dos mil seis, en el juicio de amparo directo número D.A. 96/2006.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente del recurso de revisión, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 497/2006-13

Dictada el 6 de febrero de 2007

Pob.: "MICHEL"
Mpio.: Hostotipaquillo
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 497/2006-13, promovido por MARIO ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, de ocho de septiembre de dos mil seis, en el juicio agrario número 287/2004, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Se declara que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, es incompetente por razón de la materia, para conocer de las prestaciones deducidas por las partes dentro del juicio agrario número 287/2004.

TERCERO.- Por consiguiente, se declara nulo todo lo actuado dentro del juicio agrario referido, inclusive la sentencia emitida el ocho de septiembre de dos mil seis, que puso fin al citado juicio.

CUARTO.- En consecuencia, el Tribunal Unitario Agrario de que se trata, deberá remitir los escritos de demanda, así como el de contestación que formularon las partes contendientes dentro del juicio agrario señalado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco, para que a su vez lo remita al Juzgado Civil que resulte competente para conocer del presente asunto, en la vía y forma que en derecho corresponda.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SÉPTIMO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente tomo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 521/2006-15

Dictada el 8 de febrero de 2007

Pob.: "TETLÁN"
Mpio.: Guadalajara
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el núcleo agrario "TETLÁN", por conducto de su representante legal, contra la sentencia dictada el trece de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en el juicio agrario número 370/98.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios primero y segundo e infundados el tercero y cuarto, lo procedente es revocar la sentencia emitida el trece de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para el efecto de que la A quo, recabe la documentación necesaria para comprobar que la superficie en conflicto se encuentra dentro de una zona urbanizada, pudiendo inclusive solicitar al propio

Ayuntamiento los planos del crecimiento urbano y cualquier otra documental que considere necesaria para acreditar la calidad de la superficie en controversia, y una vez que se cuenten con los documentos antes descritos valorarse en su conjunto el caudal probatorio, para pronunciarse en consecuencia sobre la procedencia o improcedencia de la acción de restitución promovida por el ejido "TETLÁN".

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 537/2006-15

Dictada el 23 de enero de 2007

Pob.: "MEZQUITILLO"
 Mpio.: Degollado
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitida por autoridad agraria y conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por VICENTE MÁRQUEZ LÓPEZ, en contra de la sentencia pronunciada el once de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 225/2006 antes A-75/2001.

SEGUNDO.- Los agravios tercero, quinto, sexto séptimo y décimo cuarto, hechos valer por VICENTE MÁRQUEZ LÓPEZ, son fundados y suficientes, por lo que, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 16/2007-23

Dictada el 27 de febrero de 2007

Pob.: "IXTAPALUCA"
 Mpio.: Ixtapaluca
 Edo.: México
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida tanto por PEDRO CISNEROS ALCÁNTARA como por YADIRA MARBEL HERNÁNDEZ ALCALA, con respecto a la actuación de la Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Magistrada del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, partes actora y demandada, respectivamente, en el juicio agrario 231/2006.

SEGUNDO.- Se declara infundada la Excitativa de Justicia promovida por PEDRO CISNEROS ALCÁNTARA y YADIRA MARBEL HERNÁNDEZ ALCALÁ, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 18/2007-23

Dictada el 27 de febrero de 2007

Pob.: "IXTAPALUCA"
Mpio.: Ixtapaluca
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por MARÍA GUADALUPE GARCÍA LÓPEZ, parte actora y por PEDRO CISNEROS ALCÁNTARA, parte demandada, en el juicio agrario número 374/2006, con respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la ciudad de Texcoco,

Estado de México, Licenciada Claudia Dinorah Velásquez González, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la ciudad de Texcoco, Estado de México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 262/2006-10

Dictada el 4 de enero de 2007

Pob.: "SAN MIGUEL HILA"
Mpio.: Nicolás Romero
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión registrados bajo el número 262/2006-10, interpuesto uno por JOSÉ LUIS MENESES ORDUÑO, en su carácter de apoderado legal del organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, y otro por MARIO SANCEZ PONCE, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Técnica perteneciente al organismo público descentralizado denominado Servicios

Educativos Integrados, codemandados en el juicio principal, en contra de la sentencia emitida el catorce de marzo de dos mil cinco, por el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario número 384/2001.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2006-23

Dictada el 15 de febrero de 2007

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"
Mpio.: Ecatepec
Edo.: México
Acc.: Nulidad de decreto en el principal y prescripción adquisitiva en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Ecatepec, Estado de México, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, al resolver el juicio agrario número 50/2002.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 50/2002, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 524/2006-9

Dictada el 13 de febrero de 2007

Pob.: "SAN MARCOS DE LA LOMA"
Mpio.: Villa Victoria
Edo.: México
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ISIDRA RAFAEL HERNÁNDEZ, demandada en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el primero de junio de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el expediente 757/2005, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio número 757/2005 para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 446/2006-36

Dictada el 1º de febrero de 2007

Pob.: "SANTA CLARA DEL TULE"
 Mpio.: Zinapécuaro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y controversia agraria por posesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por MARÍA MARCELA SALAZAR FLORES, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de marzo del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en los autos del expediente 63/2005, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 464/2006-17

Dictada el 16 de enero de 2007

Pob.: "MELCHOR OCAMPO"
 Mpio.: Lázaro Cárdenas
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARTURO MEJÍA CAMACHO, en su carácter de representante legal de PABLO MEDINA GUERRERO, parte demandada y actor reconvenional en el juicio natural, 359/2004, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, estado de Michoacán, en contra de la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil seis, relativa a la acción de restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados, y por otro lado, fundados pero insuficientes los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión señalada en el resolutive que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 482/2006-36

Dictada el 25 de enero de 2007

Pob.: "ISAAC ARRIAGA"

Mpio.: Morelia

Edo.: Michoacán

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO ÁVALOS MORENO, SALVADOR AMBRIZ ÁVALOS y JUAN LÓPEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "ISAAC ARRIAGA", ubicado en el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, estado de Michoacán, en el juicio agrario número 485/2004, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al ser fundados los agravios esgrimidos por los recurrentes, se revoca la sentencia del veinticinco de septiembre de dos mil seis, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 483/2006-36

Dictada el 1º de febrero de 2007

Pob.: "LAURELES DE ZARAGOZA"

Mpio.: Benito Juárez

Edo.: Michoacán

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por IRMA MILLÁN LUVIANO, en su carácter de parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el once de septiembre del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el juicio número 255/2005.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por la parte recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el once de septiembre del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo y publíquese los puntos resolutiveos de ésta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 529/2006-18

Dictada el 30 de enero de 2007

Pob.: "TEJALPA"
 Mpio.: Jiutepec
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras ejidales y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO ITURRIA LAGUNAS, GENARO EXIQUIO SALAZAR y JOSÉ RAMIREZ ADAME, en su carácter de integrantes del Comisariado ejidal del poblado "TEJALPA", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, parte actora en el juicio natural, 259/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia de dos de octubre de dos mil seis, relativa a la acción de restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la arte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión señalada en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 3/2007-19

Dictada el 1º de febrero de 2007

Pob.: "LAS VARAS"
 Mpio.: Compostela
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por ALFREDO CANDELARIO PÉREZ CORONA, representante común de la parte actora en el juicio agrario 779/2005 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

SEGUNDO.- Con base en las consideraciones vertidas en esta resolución, se declara sin materia la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese al Tribunal Unitario Agrario Distrito 19 y por su conducto, hágase del conocimiento del promovente; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 466/2006-19

Dictada el 15 de febrero de 2007

Pob.: Comunidad Indígena "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FERNANDO GARCÍA INDA ESTRADA, parte demandada, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el once de septiembre de dos mil seis, en el juicio agrario número 337/2005.

SEGUNDO.- El primero de los agravios hechos valer por FERNANDO GARCÍA INDA ESTRADA, resultó fundado y suficiente para revocar el fallo de primera instancia por este medio combatido, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 467/2006-19

Dictada el 6 de febrero de 2007

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALFONSO GARCÍA INDA ESTRADA, en contra de la sentencia dictada el once de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, en autos del juicio agrario número 331/2005 de su índice, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Es parcialmente fundado uno de los agravios hechos valer por ALFONSO GARCÍA INDA ESTRADA, pero ineficaz e insuficiente, y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el once de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19 en autos del juicio agrario 331/2005 de su índice.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 489/2006-19

Dictada el 25 de enero de 2007

Pob.: "B.C. SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARCADIO GARCÍA INDA ESTRADA parte demandada, en contra de la sentencia dictada el cinco de octubre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, en el juicio agrario 332/2005 de su índice.

SEGUNDO.- Al ser fundado el primer agravio hecho valer por el recurrente, se revoca la sentencia anotada en el párrafo anterior, para los efectos indicados en la última parte del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

OAXACA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 09/2007-21**

Dictada el 22 de febrero de 2007

Pob.: "SAN PABLO HUIXTEPEC"
Mpio.: San Pablo Huixtepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por FÉLIX AURELIANO PÉREZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROSARIO SILVA VENTURA y ENEDINA MIJANGOS MENDOZA, en su carácter de Presidente Suplente, Secretaria y Tesorera del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN PABLO HUIXTEPEC", del Municipio de San Pablo Huixtepec, Estado de Oaxaca, parte actora, en el juicio agrario número 57/2005, con respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, Licenciado Daniel Magaña Méndez, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 12/2007-21

Dictada el 13 de marzo de 2007

Pob.: "SAN PABLO HUIXTEPEC"
 Mpio.: San Pablo Huixtepec
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por CELIA FRANCISCA ISIDRO SALAZAR por su propio derecho, actora en el juicio agrario registrado con el número 51/2005 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado del mismo nombre, en relación a la actuación del Magistrado Unitario, Licenciado Daniel Magaña Méndez.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente asunto, se declara sin materia la excitativa de justicia, al quedar acreditado que la omisión de dictar sentencia en el juicio agrario 51/2005, se encuentra subsanada; sin embargo, se exhorta al Magistrado Unitario del Distrito 21, Licenciado Daniel Magaña Méndez, Secretario de Acuerdos del propio Tribunal, Héctor David Silva Balderas y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Ibar Carrillo García, para que en lo sucesivo cumplan con sus obligaciones procesales, evitando dilaciones en la substanciación del procedimiento agrario, esto es, que previo al turno del asunto para la elaboración del proyecto de sentencia, se cercioren que cuentan con los elementos de juicio suficientes para resolver el juicio, y en el caso de que haya sido turnado, se exhorte al Secretario de Estudio y Cuenta para que a la brevedad posible, estudie el expediente en relación a la litis a resolver, lo anterior, a efecto de que la administración de justicia agraria, sea pronta, completa e imparcial como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, para que por conducto, con copia certificada del mismo, notifique al promovente de la excitativa al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 477/2006-21

Dictada el 6 de febrero de 2007

Pob.: "SAN MARCOS TLAPAZOLA"
 Mpio.: Tlacolula de Matamoros
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y respeto a la posesión.

PRIMERO.- Es procedente el incidente de aclaración de sentencia, que de oficio se tramita por el Tribunal Superior Agrario.

SEGUNDO.- Procede aclarar que el punto resolutivo primero, queda en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por IDELFONSO MARTÍNEZ MATEO, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 127/2002, relativo a la acción de nulidad de

actos y documentos y respeto a la posesión, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios".

TERCERO.- Esta aclaración hecha a la sentencia dictada el cinco de diciembre de dos mil seis, en el recurso de revisión número R.R. 477/2006-21, formará parte integrante de la misma, por tanto publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Hágase del conocimiento, con copia certificada del presente fallo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Notifíquese con copia certificada de la presente sentencia a las partes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 2/2007-21

Dictada el 6 de febrero de 2007

Pob.: "TEOTITLÁN DE FLORES
MAGÓN"
Mpio.: Teotitlán de Flores Magón
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GUADALUPE MERCEDES CARVAJAL SOSA, y MANUEL CARVAJAL SOSA, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 569/2001.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios primero y cuarto, hecho valer por los recurrentes, citados en el resolutivo anterior; por lo tanto, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 02/2007-37

Dictada el 25 de enero de 2007

Pob.: "QUECHOLAC"
Mpio.: Quecholac
Edo.: Puebla
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "QUECHOLAC", Municipio de su mismo nombre, Estado de Puebla, parte actora en el juicio agrario 330/2003, con respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37.

SEGUNDO.- Se declara fundada la Excitativa de Justicia promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "QUECHOLAC", por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Se ordena al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, que en observancia estricta a lo establecido por el artículo 188 de la Ley Agraria, provea lo necesario para el dictado de la resolución correspondiente al juicio agrario 330/2003; asimismo, procede formular amonestación al propio Magistrado, al Secretario de Acuerdos y al Jefe de la Unidad de Seguimiento y Archivo, adscritos a ese Tribunal, para que en lo subsecuente den cumplimiento a las obligaciones procesales en plazos razonables y términos legales establecidos en la ley para su correcta actuación.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 380/2005-33

Dictada el 8 de febrero de 2007

Pob.: "GUADALUPE ZARAGOZA"
 Mpio.: Santa Rita Tlahuapan
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CISENANDO GARCÍA SÁNCHEZ, FLORENCIO AMARANTO GONZAGA ROSALES y RAÚL PÉREZ TREJO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "GUADALUPE ZARAGOZA", del Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el primero de junio de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en el juicio agrario número 496/2002, relativo a la nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Los agravios esgrimidos por los recurrentes son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia de esta sentencia, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó el ocho de diciembre de dos mil seis, en el juicio de amparo directo número DA-339/2006-4892.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 99/2006-47

Dictada el 13 de febrero de 2007

Pob.: "ZAPOTITLÁN SALINAS"
 Mpio.: Zapotitlán Salinas
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por MARTÍN GARZÓN ZETINA y JOSÉ ENCARNACIÓN BARRAGAN CASTILLO, en su carácter de actores en el juicio natural 70/2005, en contra de la sentencia de diez de noviembre de dos mil cinco, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con residencia en la Ciudad y Estado de Puebla, relativa a la acción de Nulidad de Actos y Documentos, en contra de la comunidad "ZAPOTITLÁN SALINAS", Municipio de Zapotitlán Salinas, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Al haber resultado fundados los agravios analizados, lo procedente es revocar la sentencia recurrida, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este órgano colegiado ha dado a la ejecutoria de mérito.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 70/2005 lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 285/2006-49

Dictada el 27 de febrero de 2007

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"
 Mpio.: Jolalpan
 Edo.: Puebla
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Resulta improcedente por razón de la materia, el recurso de revisión promovido por RAQUEL CARRANZA DE PARRA, en su carácter de parte actora y demandada reconventional en el juicio natural 162/2004, en contra de la sentencia del veintisiete de abril de dos mil seis, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con residencia en la Ciudad de

Cuautla, Estado de Morelos, relativa a la acción de Exclusión de Propiedad Particular, interpuesta por la antes nombrada, en contra de la comunidad "SANTA ANA TAMAZOLA", Municipio de Jolalpan, Estado de Puebla; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia recurrida, misma que ha quedado precisada en el resolutivo que antecede.

TERCERO.- Con copia certificada de al presente resolución, notifíquese al Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este órgano colegiado ha dado a la ejecutoria de mérito.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 162/2004 lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 003/2007-47

Dictada el 15 de febrero de 2007

Pob.: "TECOMATLÁN"
Mpio.: Tecamatlán
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión promovidos por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TECOMATLÁN", Municipio de Tecamatlán, Estado de Puebla, así como por ANSELMO HERNÁNDEZ VIDALS, en contra de la sentencia dictada el cuatro de septiembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en el expediente 52/2005.

SEGUNDO.- Es fundado el segundo agravio esgrimido por los recurrentes, por lo que se revoca el fallo combatido para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 007/2007-47

Dictada el 18 de enero de 2007

Pob.: "SANTIAGO TEOPANTLÁN"
Mpio.: Teopantlán
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por Laura Serrano Victoria, en su carácter de representante legal de PABLO JOLALPA PERALTA en el juicio natural 550/2005 en contra de la sentencia dictada el treinta de octubre de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, relativa a un conflicto posesorio.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO**RECURSO DE REVISIÓN: 185/2006-42**

Dictada el 16 de mayo de 2006

Pob.: "SANTA ROSA JÁUREGUI"
Mpio.: Querétaro
Edo.: Querétaro
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 185/2006-42, promovido por J. PIEDAD BERNARDINO SÁNCHEZ OLVERA, J. CIRILO APOLINAR SALINAS CASTAÑÓN y JOSÉ AURELIO JUAN CABELLO CANO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero suplente, respectivamente, del comisariado ejidal de "SANTA ROSA JÁUREGUI", Municipio y Estado de Querétaro, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 con sede en la Ciudad y Estado de Querétaro, de tres de febrero de dos mil seis, en el juicio agrario número 1067/2005, relativo a la acción de controversia agraria, en contra de TADEO ESPINOZA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios esgrimidos por el recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia materia de revisión; lo anterior, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente tomo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: 557/2005-44

Dictada el 15 de febrero de 2007

Pob.: "SAN MIGUEL"
 Mpio.: Benito Juárez
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria dictada el diecinueve de septiembre de dos mil seis, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito respecto del amparo directo DA-271/206-3622.

SEGUNDO.- Se tiene por no presentado el recurso de revisión, promovido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, el nueve de agosto de dos mil cinco, en el juicio de nulidad de resoluciones dictadas por autoridad agraria, número 001/2003, en los términos precisados en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.- Son procedentes los recursos presentados por SERGIO HERRERA ZUBELDÍA, JUAN FRANCISCO GEA RAMÍREZ y por el Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, VÍCTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia

pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, el nueve de agosto de dos mil cinco, en el juicio de nulidad de resoluciones dictadas por autoridad agraria, número 001/2003, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO.- Se revoca la sentencia mencionada en el resolutivo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en la ejecutoria que se cumplimenta, al haber resultado fundada la excepción de prescripción aducida por SERGIO HERRERA ZUBELDÍA.

QUINTO.- Se confirma la sentencia recurrida respecto del tercero JUAN FRANCISCO GEA RAMÍREZ.

SEXTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 44/2007-44

Dictada el 27 de febrero de 2007

Pob.: "BUENAVISTA"
 Mpio.: Othón P. Blanco
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por CÉSAR AUGUSTO LEZAMA GONZÁLEZ representante legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada

el seis de noviembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario 239/2003.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior, atento a los considerandos vertidos en esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 239/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISIÓN: 535/2006-25

Dictada el ocho de febrero de 2007

Pob.: "SALITRAL DE CARRERA"
Mpio.: Villa de Ramos
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Restitución de solar.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión promovido por el ejido "SALITRAL DE CARRERA" en el juicio agrario número 064/2005, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de septiembre

de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISIÓN: 493/2006-35

Dictada el 9 de enero de 2007

Pob.: "SAN FERNANDO DE
GUAYMAS"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de actas y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE BAUTISTA VELASCO y otros, en contra de la sentencia emitida el treinta de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el expediente número 125/2006, relativo a la nulidad parcial del acta

de Asamblea de veintiocho de noviembre de dos mil cuatro, relativa a la delimitación, asignación y destino, en el poblado en comento; toda vez que, no se encuentra contemplado dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 534/2006-28

Dictada el 30 de enero de 2007

Pob.: "MAZATÁN"
Mpio.: Mazatán
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por JESÚS MARÍA BARRUEL AHUMADA y JUAN LEAL ARCE, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, al resolver el juicio agrario número 182/2006, que corresponde a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 182/2006, y sus constancia relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISIÓN: 011/2007-29

Dictada el 8 de febrero de 2007

Pob.: "OXIACAQUE"
Mpio.: Nacajuca
Edo.: Tabasco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCA MAY RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villa Hermosa, Estado de Tabasco, en el juicio agrario 512/2002 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 434/2006-20

Dictada el 4 de enero de 2007

Pob.: "PEDRO J. MÉNDEZ"
Mpio.: Méndez
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión promovidos por el Comisariado Ejidal del poblado "PEDRO J. MÉNDEZ", Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, así como por MARÍA CRUZ PRUNEDA VIUDA DE LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de junio de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en el juicio agrario 20-231/01.

SEGUNDO.- Suplidos en su deficiencia son fundados dos de los agravios esgrimidos por el núcleo agrario revisionista, lo que trae como consecuencia por una parte, que resulte innecesario estudiar el resto de los motivos de inconformidad que hizo valer dicho ejido, así como los que a su vez expresó la recurrente

MARÍA CRUZ PRUNEDA VIUDA DE LÓPEZ, y por otra parte, ello conduce a revocar la sentencia de primera instancia, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 465/2006-30

Dictada el 25 de enero de 2007

Pob.: "MIRAMAR"
Mpio.: Altamira
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por JUAN RAMOS ARREGUÍN y CRESENCIA CALZADA LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 en el juicio agrario número 771/2004 de su índice el veintitrés de agosto de dos mil seis.

SEGUNDO.- Es fundado el único agravio hecho valer por ambos recurrentes, por lo que se revoca la sentencia señalada en el resolutive anterior, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de la violación procesal cometida de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 485/2006-30

Dictada el 30 de enero de 2007

Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado "RANCHO EL CABRITO"

Terceros Int.: Comisariados Ejidales de los Poblados "EL CHIJOL", "EL PROGRESO", "MAGDALENO AGUILAR" y otros

Municipio: Llera

Estado: Tamaulipas

Acción: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "RANCHO EL CABRITO", ubicado en el Municipio de Llera, estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el treinta de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al resolver el juicio agrario número 441/2003; y

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique a las partes en el juicio natural, con excepción de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "RANCHO EL CABRITO", quienes deberán ser notificados por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal, así mismo, deberá notificarse a la Secretaría de la Reforma Agraria en su domicilio oficial en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 499/2006-30

Dictada el 11 de enero de 2007

Pob.: "BENITO JUÁREZ"

Mpio.: Victoria

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL CRUZ RUIZ y MARÍA LUISA RAMÍREZ SEGURA, contra la sentencia emitida el veintinueve de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el juicio agrario número 841/2003.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 503/2006-30

Dictada el 23 de enero de 2007

Pob.: "JOSÉ MARÍA MORELOS"
 Mpio.: San Carlos
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictada por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SALVADOR GUEVARA GUTIÉRREZ, en contra de la sentencia emitida el quince de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 969/2001, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

RECURSO DE REVISIÓN: 439/2006-31

Dictada el 23 de enero de 2007

Pob.: "XICO"
 Mpio.: Xico
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de contrato de compra venta y titulación de un solar.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por FORTINO TEPO LOZADA, representante legal de la parte actora, MARÍA DE LOS ANGELES LOZADA MARTÍNEZ, en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el tres de julio de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 422/2005, relativo a una controversia agraria relativa al poblado "XICO", Municipio Xico, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, y por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el

Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 476/2006-40

Dictada el 23 de enero de 2007

Pob.: "GLORIA DE COAPA"
 Mpio.: Juan Rodríguez Clara
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 476/2006-40, promovido por OBDULIA POLO CASTELLANOS, JUAN MORALES DEL ÁNGEL, GLADYS RINZA POLO y ARIZBETH MORALES POLO, en contra de la sentencia emitida el uno de diciembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz; dentro del juicio agrario número 40/2002, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN: 282/2006-01

Dictada el 15 de febrero de 2007

Pob.: "ZOQUITE"
 Mpio.: Guadalupe
 Edo.: Zacatecas
 Acc.: Conflicto sucesorio.

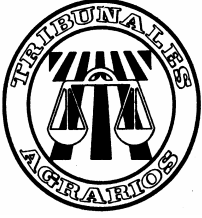
PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por MARGARITA CERVANTES DE LA TORRE, en el juicio natural 940/2005, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte demandada en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, FEBRERO DE 2007)

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXV, Febrero de 2007

Tesis: 2a./J. 7/2007

Página: 736

REVERSIÓN DE BIENES EJIDALES O COMUNALES. LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY AGRARIA SÓLO PUEDE ANALIZARSE EN LA SENTENCIA, SI LA PARTE DEMANDADA LA HACE VALER EXPRESAMENTE, VÍA EXCEPCIÓN. Conforme al citado precepto, sólo el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal está legitimado para ejercer la acción de reversión de bienes comunales o ejidales (a efecto de incorporarlos a su patrimonio) cuando se destinen a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo o transcurra el plazo de cinco años sin que se cumpla la causa de utilidad pública correspondiente. Ahora bien, como la disposición precisada denota que la acción debe enderezarse necesariamente contra la Federación o el órgano de gobierno al que corresponda destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública relativa, es evidente que las partes que intervienen en ese tipo de juicios no son sujetos de derecho agrario y, en ese sentido, no opera en su favor la suplencia de la queja deficiente regulada en el artículo 164, párrafo último, de la Ley Agraria. En consecuencia, es aplicable la regla general en materia procesal, conforme a la cual la parte interesada tiene la carga de oponer las excepciones que estén basadas en hechos que por sí mismos no sean aptos para destruir la acción, entre las que se encuentra la prescripción; de ahí que ésta no pueda examinarse oficiosamente en la sentencia, sino sólo cuando la enjuiciada la invoque en forma expresa, vía excepción, al contestar la demanda en términos de los artículos 178 y 185, fracciones I y III, del ordenamiento referido.

Contradicción de tesis 215/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 24 de enero de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 7/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de enero de dos mil siete.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXV, Febrero de 2007

Tesis: VII.2o.A.T.66 A

Página: 1893

SERVIDUMBRE DE PASO EN MATERIA AGRARIA. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN PARA SU CONSTITUCIÓN CUANDO SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE UN ACCESO DIFERENTE AL PREDIO DOMINADO DEL QUE SE PRETENDE A TRAVÉS DEL SIRVIENTE. La servidumbre de paso es una figura jurídica que no se encuentra regulada por la Ley Agraria; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, en lo no previsto por la citada ley se aplicará supletoriamente la legislación civil; por tanto, si para el análisis de su procedencia en materia agraria resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 1097 del Código Civil Federal que establece como elemento fundamental que la propiedad dominada esté enclavada en otras ajenas y no tenga salida a la vía pública, es inconcuso que en los casos en que se acredite la existencia de un acceso diferente del que se pretende a través del predio sirviente, la acción ejercitada es improcedente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 640/2005. Guadalupe Camacho Chacha. 17 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Mendoza Sánchez. Secretario: Alejandro Quijano Álvarez.

Novena Época**Instancia:** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**Tomo:** XXV, Febrero de 2007**Tesis:** XXI.1o.P.A.67 A**Página:** 1895

SUCESIÓN LEGÍTIMA EN MATERIA AGRARIA. EL DERECHO PREFERENTE QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA A FAVOR DEL CÓNYUGE SUPÉRSTITE, NO ESTÁ SUJETO A DEMOSTRAR QUE HIZO VIDA EN COMÚN CON EL TITULAR DE LOS DERECHOS. El artículo 18 de la Ley Agraria regula la sucesión cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores o exista imposibilidad material o jurídica para heredar, ya que en dichos supuestos los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo al orden de preferencia que indica el propio precepto, el cual otorga prioridad al cónyuge, por sobre otras personas, sin que establezca que tratándose de aquélla se requiera como presupuesto indispensable, el haber hecho vida en común con el titular de los bienes agrarios al tiempo de su deceso. Lo anterior se corrobora con los antecedentes históricos de tal precepto, pues no se advierte que el legislador haya previsto en ocasión anterior que, tratándose de sucesión legítima del cónyuge, éste tenga la obligación de acreditar dicho extremo, como lo revela el Reglamento del Patrimonio Ejidal de cuatro de marzo de mil novecientos veintiséis (artículos 36, 40 y 44), la Ley de Dotaciones de Tierras y Aguas de cuatro de enero de mil novecientos veintisiete (artículo 113), el Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro (artículo 140, fracción V), el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos (artículo 163), la Ley Federal de Reforma Agraria (artículo 82); y lo reafirma el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados con motivo de la iniciativa de la Ley Agraria presentada por el Ejecutivo Federal y la propuesta con la que se sometió tal dictamen a la consideración de la referida Cámara, de los que se advierte que la intención del legislador al redactar el citado precepto tuvo como objetivo fundamental, tratándose de la sucesión legítima, proteger a la familia y a los dependientes económicos del ejidatario, otorgando prevalencia de protección al cónyuge del de cujus, sin atribuirle condición adicional alguna para suceder. En esa virtud, si de los términos en que se encuentra redactado el artículo 18 invocado, no se advierte que el cónyuge supérstite, para poder heredar, tenga que acreditar que hizo vida en común con el titular de los derechos al tiempo de su deceso, como tampoco existe algún antecedente legislativo que permita deducir que esa pudo ser la intención, debe concluirse que no es jurídicamente factible exigir al consorte supérstite del titular de los bienes agrarios que acredite el extremo de referencia, porque ello implicaría ir más allá de lo establecido en la ley que, al respecto, sólo se concreta a exigir que se demuestre el vínculo matrimonial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 255/2006. Etelvina Valenzo Blanco y otros. 8 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Ricardo Genel Ayala.

Nota: Sobre el tema tratado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 231/2006-SS.

Boletín Judicial Agrario Núm. 173 del mes de marzo de 2007, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de abril de 2007 en Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V., Calle 2, No. 103, Col. Leyes de Reforma, Iztapalapa, D. F. C.P. 09310. La Edición consta de 300 ejemplares.